

RESOLUCIÓN ^{19 38}

(20 AGO 2014)

Por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION TECNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0386 del 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 0495 del 20 de junio de 2013, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 2 GENERAL SANTOS GUTIÉRREZ, identificado con NIT. 800130632-4, para las aguas residuales domesticas generadas en el predio "Mesa de Juanes", con números de matrícula inmobiliaria 076-0020032, 076-0020328 y 076-0020530, ubicado en la vereda El Tobar del municipio de El Espino.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte del BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 2 GENERAL SANTOS GUTIÉRREZ PRIETO y practicaron visita técnica para evaluar las características ambientales, profiriendo el Concepto Técnico No. RN-036/2013 de fecha 10 de enero de 2014, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, acogiendo en su totalidad y del que a continuación se destaca lo siguiente:

"(...)

6.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada, reúne los requisitos exigidos para poder otorgar permiso de vertimientos en las coordenadas Latitud: 6° 30' 24" N y Longitud: 72° 27' 8" E, por un periodo de cinco (05) años a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto de acuerdo a lo establecido en los Decretos No. 3930 de 2010, No. 1594 de 1984 y en la Resolución No. 1514 del 2012.

6.2. El Batallón de Alta Montaña No. 2 José Santos Gutiérrez presentó a esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual fue estudiado y cumple con la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos al cuerpo de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

6.3. El Batallón de Alta Montaña No. 2 José Santos Gutiérrez deberá realizar entrega anual de análisis de laboratorio de las aguas residuales del afluente y efluente de la Planta de Tratamiento de agua residual del Batallón con los parámetros exigidos por la normatividad.

6.4. Solicitar al Batallón de Alta Montaña No. 2 José Santos Gutiérrez para que allegue a la Corporación en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico un informe de cumplimiento de las actividades ejecutadas y establecidas según el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos presentado como Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento.

"(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en su Artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Continuación Resolución No. 038 20 AGO 2014 Página 2

Que de conformidad con el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.

Que el numeral 9° del citado artículo determina atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del mencionado artículo dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece que cualquier persona natural o jurídica que genere vertimientos a aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.

Que en el artículo 47 ibídem se prevé que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 48 ibídem se establece que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que en el párrafo 1° del precitado artículo se ordena que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el párrafo 2° se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el párrafo 3° ibídem se instituye que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 79 del Decreto 3930 de 2010 se ordena que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.

Que en el artículo 50 ibídem se dispone que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 51 ibídem se establece que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que el artículo 76 del citado precepto normativo establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que atendiendo lo consagrado en la normatividad ambiental aplicable y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos se considera procedente aceptar y aprobar la información presentada por el BATAILLON DE ALTA MONTAÑA No. 2 GENERAL SANTOS GUTIÉRREZ PRIETO, identificado con NIT. 800130632-4, y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas de tipo institucional.

El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el articulado de la parte resolutive de esta providencia, así como a lo consagrado en el Decreto 3930 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al BATAILLON DE ALTA MONTAÑA No. 2 GENERAL SANTOS GUTIÉRREZ PRIETO, identificado con NIT. 800130632-4, para las aguas residuales domesticas de tipo institucional provenientes del área de oficinas, administración, comedores y casino del citado Batallón, generadas por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, a realizar en las coordenadas 6° 30' 37" N; 72° 27' 18" O, en un caudal equivalente a 0,595 L.P.S., a campo abierto (potrero).

ARTÍCULO SEGUNDO: El BATAILLON DE ALTA MONTAÑA No. 2 GENERAL SANTOS GUTIÉRREZ PRIETO, deberá garantizar el funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento implementado de tal forma que cumpla los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar

Continuación Resolución No. 1938 20 AGO 2014 Página 4

al ambiente y/o a la salud, en virtud de lo cual deberá realizar cada seis (6) meses un mantenimiento preventivo que incluirá las siguientes actividades:

- Lavado y desinfección de la Trampa de Grasas
- Lavado y desinfección del Tanque de Flotación o Desnatador
- Lavado y desinfección de Tanque Sedimentador, Tanque Séptico y Tanque Imhoff
- Realizar pruebas al tanque séptico para ver el porcentaje de bacterias.
- Desinfección de todo el sistema de fluidos e hidráulicos
- Lavado y desinfección de filtros rociadores
- Lavado y desinfección de lechos de contacto y lechos de secado
- Instalación de mallas a trampa de grasas por sólidos en suspensión
- Instalación de dosificadores de cloro-clorinadora
- Instalación de gravas para lecho de secado

PARÁGRAFO: El titular del permiso adicionalmente y con el fin de garantizar que el vertimiento cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad vigente deberá:

- Aplicar alcalinizante cada dos días.
- Limpiar la trampa de grasas y rejillas de las cámaras de retención cada 12 horas.
- Descargar los lodos de los tanques de sedimentación de la planta cada 12 horas.
- Verificar las pastillas de cloro diariamente.
- Los residuos sólidos recogidos de la trampa de grasas deben de ser transportados a la cámara de lechos de secado.

ARTICULO TERCERO: Informar al BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 2 GENERAL SANTOS GUTIÉRREZ PRIETO, que deberá realizar el cambio del equipo del tanque de aireación por un blower para generar mayor aireación al tanque de bacterias y el cambio de los platos difusores generadores de oxígeno de 9", para lo cual se otorga un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: El BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ PRIETO, deberá allegar a esta Corporación dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de esta providencia un informe de cumplimiento de las actividades ejecutadas y establecidas según el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos presentado, como Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento.

ARTICULO QUINTO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEXTO: El termino del permiso de vertimientos que se otorga será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, termino que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEPTIMO: El BATALLON DE ALTA MONTAÑA No. 2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ PRIETO, deberá realizar anualmente una caracterización físico - química y bacteriológica del afluente y efluente de la planta de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas y presentar los resultados a Corpoboyacá, como medida de verificación del adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 3930 del 2010.

PARÁGRAFO: La caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO OCTAVO: El interesado será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

